

ye en coto diez mil maravedis, y al Concejo de Murcia, o a quien su  
 voz tuviere todo el daño doblado. Y porque esto sea firme y estable,  
 mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo: Fecha en A-  
 tienza Viernes diez y nueve dias andados del mes de Henero, Era de  
 mil trezientos y veinte y tres años. Yo Ruiz Martinez la fize escribir  
 por mandado del Rey en el año primero que el Rey sobredicho rey-  
 nó. Don Fernando y Doña Ysabel por la gracia de Dios, Rey, y Rey-  
 na de Castilla, de Leon, de Toledo, de Sicilia, de Galicia, de Seuilla, de  
 Cordoua, de Murcia de la en, del Algarue de Algezira, de Gibraltar,  
 Principes de Aragon, y Señorios de Vizcaya, y de Molina. Por quan-  
 to por parte de vos el Cōcejo, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caua-  
 lleros, escuderos, Oficiales, y homes buenos de la muy Noble Ciudad  
 de Murcia nos es suplicado, q̄ pues vosotros acatado la lealtad que nos  
 deuiaades, y erades obligados nos distes la obediencia y vniertes y recono-  
 cistes por Rey y Reyna, y Señores naturales destos nuestros Reynos q̄  
 nos suplicauades que vos mandamos cōfirmar vuestros privilegios  
 y cartas, y mercedes que tenedes de los Reyes nuestros progenitores,  
 lo qual por nos visto, y por vos fazer bien y merced confirmamos vos  
 el dicho Concejo, Oficiales, y homes buenos de la dicha Ciudad de  
 Murcia vuestros privilegios, cartas, y mercedes que de los dichos Re-  
 yes nuestros progenitores tenedes, Y queremos y mandamos que vos  
 valan, y sean guardadas agora, y de aqui adelante en todo y por todo, se-  
 gun, y como en ellos le contiene, y segun y en la manera que han sido  
 vsados, y guardados en tiempo de los Reyes nros progenitores, y ansimil-  
 mo vos cōfirmamos vuestros buenos vsos y costumbres, para que vos sea  
 guardados, si y segun en la manera que vos an sido hasta aqui vsados y  
 guardados por esta nra carta, o por su traslado signado de Escriuano  
 publico, mandamos a los Perlados, Duques, Condes, Marqueses, ricos  
 homes, Maestros de las Ordenes, Priores, Comendadores, y sus Co-  
 medadores, Alcaldes de los Castillos, y casas fuertes llanas, y a los del  
 nuestro Consejo, y Oydores de la nuestra Audiencia, y Alcaldes, y  
 Notarios, y a otras justicias, y Oficiales qualesquier de la nuestra Ca-  
 ta, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Concejos, Alcaldes, Alguaz-  
 ziles, Regidores, Caualleros, escuderos, Oficiales, y homes buenos  
 de todas las Ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y Se-  
 ñorios, y otras qualesquier personas nuestros vassallos, y subditos y na-  
 turales, de qualquier estado, y condicion, o prehemencia, o dignidad  
 que